



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2019-00217-00.

El gestor adjetivo del extremo suplicante solicita el emplazamiento de los convocados CARLOS EDUARDO y JOSÉ FERNANDO AGUDELO JARAMILLO, DIANA, IVÁN DARÍO y MARTHA CECILIA VELÁSQUEZ JARAMILLO, NUBIA JARAMILLO DE BURITICÁ, CARMEN o CARMENZA JARAMILLO DE MORENO, MIRYAM JARAMILLO DE VÁSQUEZ y MARÍA VICTORIA MORENO JARAMILLO, y de la empresa MOTO EXPERIENCIA S.A.S., en razón de que, según manifiesta, se desconoce el paradero de tales sujetos procesales. A la par de ello, procura que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia pendiente. Por último, solicitó que se exhorte el secuestre ARÉVALO AGUDELO, en aras de que exponga lo ocurrido en la gestión encomendada, adosando los recibos atinentes a las transacciones desarrolladas con destino a esta Célula Judicial.

Así, frente al primer pedimento planteado, conviene precisar que se avala la publicación del aducido emplazamiento con destino a las señaladas personas naturales, en tanto que se puntualizó que se ignoraba su paradero. Así las cosas, **se ordena** el surtimiento de esa forma de publicitación, en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá adelantarse en el registro nacional de personas emplazadas, **a través de secretaría**.

Sin embargo, en punto al emplazamiento de la referida sociedad, debe advertirse que **no es factible ordenar su evacuación**, en vista de que de ningún modo se han agotado en su **integridad las herramientas que le asisten a la parte interesada para esclarecer la dirección y medios de contacto del organismo aludido**, entre ellas la constatación del pertinente certificado. Ello, entendiéndose que el uso de todos los medios con los que se cuenta para propender por la respectiva localización, es un presupuesto ineludible al posibilitar la especificada forma de noticiamiento.

En este orden de ideas, **se requiere al mencionado sujeto procesal** para que adelante las señaladas actuaciones de averiguación, siendo que una vez realizadas, **podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un sitio de destino, un medio electrónico de comunicación o el emplazamiento.



Ahora, frente a la segunda solicitud enarbolada, atinente a la determinación de la data en que se desarrollará la respectiva diligencia de inventarios y avalúos, ha de anotarse que **es procedente establecer nuevamente la fecha para efectuar la especificada vista pública**, como quiera que la calenda estipulada inicialmente con ese fin, estuvo inmersa en el período de suspensión de términos judiciales, definido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de los pertinentes acuerdos. En consecuencia, se indica, de conformidad con la agenda del Despacho, que tal etapa del juicio se evacuará el día **27 de abril de 2021, a las 8 de la mañana**.

Adicionalmente, **se exhorta** a los implicados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados. La **secretaría** de la Agencia Jurisdiccional **informará con suficiente anticipación** a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la fase ritual y los pertinentes enlaces.

Por otro lado, respecto del pedimento tocante a que se requiera al secuestre para que rinda un informe detallado de las actuaciones adelantadas respecto del bien raíz puesto bajo su custodia, se anota que **es conducente exhortar al referido profesional**, en aras de que allegue los referidos reportes, acompañados de los documentos concernientes a los cánones de arrendamiento causados. A la par de ello, establecerá el estado en el que se encuentra el haber y si es preciso realizar reparaciones. Lo anterior, en vista de que el número de los aducidos informes no se compadece con el tiempo que lleva ejerciendo la tarea encomendada, aunado a lo cual se avista que el último soporte anexado data de enero de esta anualidad. En ese sentido, **líbrese** el correspondiente mensaje de datos, comunicando lo aquí dictaminado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE<br>OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67c6e4d06f5c9285cb21866fec905872b203a221ace8722d2f3cddf88a6c8  
e0**

Documento generado en 23/10/2020 05:03:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**